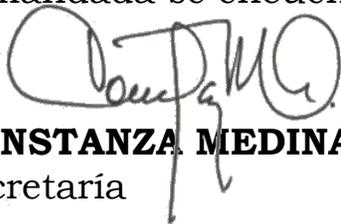


INFORME SECRETARIA: A despacho del Señor Juez el presente proceso informándole, que mediante escrito allegado por la apoderada de la parte actora solicitó el emplazamiento del demandado por cuanto la citación para notificación personal remitida a la dirección aportada en el certificado de Cámara de Comercio- Carrera 11 B No. 22- 36 de esta ciudad, no surtió efectos (Archivo 9 Fl 3-9) y desconoce su paradero actual o dirección electrónica donde pueda recibir notificaciones. De igual manera le informo, que por secretaría se agotó la búsqueda de la dirección electrónica a través de la página del RUES, evidenciándose que no existe registro alguno, sin embargo, se observó que la entidad demandada se encuentra en proceso de liquidación.



CONSTANZA MEDINA ARCE
Secretaría



Proceso:	Ejecutivo Laboral de Primera instancia
Demandante	Colfondos S.A Pensiones y Cesantías
Demandado	Cooperativa Integral de Trabajo Asociado para la Prestación de Servicios Varios
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00360 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.870

Cali, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud de emplazamiento aportada por la parte actora, y toda vez que resultó fallida la notificación (art.291 y 292 del C.G. del P) enviada a la demandada a la dirección reportada para tal fin, según constancia expedida por la empresa de mensajería certificada, sería viable continuar con la etapa procesal subsiguiente, ordenando el emplazamiento

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

regulado en el artículo 293 del Código General del Proceso, y lo contemplado en el art. 10 Decreto 806 del 4 de junio del 2020.

No obstante lo anterior, del Certificado de Cámara de Comercio (Archivo 10 Exp.Dig) se desglosa que la entidad demandada se encuentra en proceso de liquidación; en ese sentido, se hace necesario que la parte demandante adecue su demanda para que la dirija en contra del liquidador de la **Cooperativa Integral de Trabajo Asociado para la Prestación de Servicios Varios en liquidación**, dado que la investidura funcional que asume el liquidador por ministerio de la Ley, le otorga la capacidad jurídica para ser parte y por supuesto para actuar en representación de la empresa en liquidación, permitiéndole asumir legalmente la defensa ante esta acción ejecutiva, y así evitar futuras nulidades, además de aplicar el debido proceso.

En consecuencia el Juzgado **19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: NO SE ACCEDE al emplazamiento solicitado por la parte demandada, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el Certificado de Cámara de Comercio que obra en el archivo 10 del expediente digital, donde se constata que el demandado se encuentra en proceso de liquidación, lo anterior, para que proceda con la adecuación de la demanda, sí así lo considera pertinente.

TERCERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Teléfono y WhatsApp: 3187743512.

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

cla



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
8 de junio de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA